

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 17 de Agosto de 1939

NUMERO 8089

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio.

Resolución 356 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Maximo Carrizo Castillero.

Resolución 357 de 21 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Cheong Mang Heng.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 129 de 27 de Julio de 1939, por el cual se reglamentan los Deportes Escolares.

Decreto 130 de 27 de Julio de 1939, por el cual se nombra una

Profesora en los establecimientos de enseñanza secundaria.

Resolución 131 de 27 de Julio de 1939, por el cual se ordena la publicación de una Biblioteca selecta de autores nacionales.

Resolución 132 de 27 de Julio de 1939, por el cual se clausura una escuela y se traslada a una maestra de escuela primaria del Distrito Escolar de Taboga.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 356.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Maximino Carrizo Castillero, vecino de Océ, Provincia de Herrera, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Maximino Carrizo Castillero para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de viveres, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 357.—Panamá, Junio 21 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Cheong Mang Heng, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Cheong Mang

Heng, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotería incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 1º del Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Reglaméntanse los Deportes Escolares

DECRETO NUMERO 129 DE 1939

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamentan los Deportes Escolares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En cada establecimiento de enseñanza primaria, secundaria y universitaria del Estado, y de facultad privada, de uno y otro sexo, deberá organizarse un Club de Deportes que llevará el nombre del colegio.

El Club será supervigilado y protegido por el Director del mismo plantel. Su Presidente será el Profesor o Maestro de Educación Física que el Director designe. Si no hubiere profesor, o maestro especializado en el ramo, el Director señalará para el cargo a cualquier profesor o maestro de su establecimiento.

Artículo 2º Formarán la Directiva del Club: el presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un delegado por cada deporte que se practique en el establecimiento.

Artículo 3º Si en un colegio hay más de un profesor o maestro de Educación Física, ellos actuarán dentro del Club en calidad de vicepresidentes y subrogarán al presidente en el ejercicio de sus funciones por orden de antigüedad como profesores o maestros del plantel.

Artículo 4º Podrán también formar parte del Club de Deportes los ex-alumnos que no pertenecieron a otro es-

tablecimiento educacional o Club Deportivo, y que no sean:

a) Mayores de 16 años cumplidos, para las escuelas primarias.

b) Mayores de 18 años cumplidos, para los colegios secundarios.

Los egresados de la Universidad no podrán continuar en el Club Universitario de Deportes.

También podrán formar parte del Club Escolar de Deportes, en calidad de dirigentes, los profesores o maestros de cualquier asignatura, y sólo en casos calificados por el Director, algunos elementos extraños al plantel.

Artículo 5º Estas competencias deberán llevarse a cabo la realización de prácticas y competencias deportivas fuera de las horas de clases, como una actividad de extensión cultural.

Artículo 6º Estas competencias deberán llevarse a cabo de acuerdo con las instrucciones que imparta la Inspección General de Educación Física y virán relación con la clasificación fisiológica de los concursantes, dimensiones de cancha y de apertura; duración del juego, número de componentes de los equipos, etc., etc.

Artículo 7º El Club de Deportes, por intermedio del Director del Colegio, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Acatar las disposiciones que imparta la Inspección General de Educación Física;

b) Proporcionar los datos e informes que ella le solicite;

c) Llevar la estadística de sus actividades y competencias;

d) Concurrir por medio de un representante a las reuniones que provoque la Inspección General de Educación Física;

e) Llevar libro de actas de sesiones y de tesorería.

f) Fijar cuotas temporales a los socios, cuidando que su monto sea lo más restringido posible, a fin de que esta medida tenga alcance educativo y no de lucro.

g) Verificar anualmente las medidas biotipológicas y las pruebas de capacidad física, en la forma que disponga la Inspección General de Educación Física.

h) Realizar cada año por lo menos dos competencias internas, en lo posible con participación de todos los alumnos, y una externa con los elementos seleccionados, en cada rama deportiva que se practique en el colegio.

i) Dar a conocer a la Inspección General de Educación Física, con la debida oportunidad, las bases de sus competencias inter-colegiales y sus resultados.

j) Fijar, de acuerdo con la Inspección General de Educación Física, el valor de la entrada del público al recinto de sus competencias externas y administrar el porcentaje de fondos que le corresponda en fomentar los deportes, dando cuenta de su inversión a medida que vayan efectuándose, a la Inspección General de Educación Física.

k) Velar porque el Tesorero del Club entregue dentro de los dos días siguientes al espectáculo, al Jefe de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Educación y Agricultura, el 30% en la entrada bruta de las competencias deportivas.

l) Dictar los estatutos del Club, de acuerdo con la presente reglamentación.

Artículo 8º Los Clubes escolares de Deportes podrán verificar también cualquier actividad que tenga como objeto el mejoramiento de la institución.

Artículo 9º Los Clubes Deportivos de escuelas primarias se reunirán en agrupaciones que se denominarán asociaciones y se constituirán en las ciudades que sirven de cabecera a los distritos escolares.

Artículo 10. En la capital de la República, cada Zona Primaria formará una asociación escolar de Deportes que llevará su nombre y comprenderá los Clubes de las escuelas asignadas a su jurisdicción.

Artículo 11. Las Asociaciones Escolares de Deportes estarán formadas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero y dos Vocales. La Directiva será elegida anualmente en una reunión de dos representantes por escuelas, que se verificará a más tardar, el último sábado del mes de Mayo y será presidida por el Inspector Escolar de la Zona o Distrito respectivo.

Artículo 12. La Asociación Escolar de Deportes tendrá a su cargo la organización de las competencias deportivas externas de los colegios y sus obligaciones, por intermedio de los Inspectores de Distritos o Zonas, serán las mismas que figuran en el artículo 7º de este reglamento para los Clubes Escolares de Deportes.

Artículo 13. Los colegios secundarios realizarán competencias entre estudiantes, agrupados en dos categorías:

1º) Mayores de 16 años de edad, cumplidos.

2º) Menores de 16 años de edad.

Artículo 14. Cuando hubiere que tratar asuntos pertinentes a dos o más Clubes de Deportes de colegios secundarios, los presidentes de ellos resolverán en común, dando cuenta a la Inspección General de Educación Física, del acuerdo a que hubieren llegado.

Artículo 15. Los equipos representativos de cualquier deporte de los colegios secundarios, o los estudiantes de ellos, considerados individualmente, podrán tomar parte en las competencias para adultos, siempre que la Inspección General de Educación Física lo autorice, o así lo determine.

Artículo 16. En casos de partidos o campeonatos estudiantiles secundarios; entre ciudades, los presidentes de los Clubes respectivos se reunirán en comité, presidiendo el del colegio más antiguo, y resolverán lo que corresponda, referente a bases de sus competencias, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 17. El Club universitario de deportes, realizará sus competencias internas, agrupando a los estudiantes por Facultades de estudios y las competencias externas las verificará con los Clubes Deportivos para adultos, afiliándose a las Ligas y Federaciones deportivas locales y nacionales.

Artículo 18. Las actividades que desplieguen los profesores y maestros de Educación Física en asuntos deportivos, serán considerados especialmente para efectos de su calificación por méritos.

Artículo 19. La presente organización del Deporte Escolar empezará a regir desde el 1º de Agosto de 1939.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 130 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se nombra una profesora en los establecimientos de enseñanza secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Edelmira A. de Veloso profesora de Educación Física en los establecimientos de enseñanza secundaria.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Ordénase publicar una biblioteca

DECRETO NUMERO 131 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se ordena la publicación de una Biblioteca selecta de autores nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Iníciase la publicación de una Biblioteca selecta de autores nacionales.

Artículo 2º. Para la selección de estas obras, así como para atender a su ordenación y corrección, designase, ad-honorem, al Rector de la Universidad Nacional, al Director de la Academia de la Lengua y al Director de los Archivos Nacionales.

Artículo 3º. Los diversos tomos de la Biblioteca de autores nacionales se irán editando en la Imprenta Nacional, mediante órdenes de la Secretaría de Educación y Agricultura.

Artículo 4º. Ordénase la edición de las obras de Justo Arosemena.

Artículo 5º. La Secretaría de Educación y Agricultura se encargará de la distribución de las obras editadas entre los centros de cultura y bibliotecas del mundo y pondrá a la venta en el país, a precio de costo, los ejemplares que no se destinen a este objeto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Clausúrase Escuela

DECRETO NUMERO 132 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se clausura una escuela y se traslada a una maestra de escuela primaria del Distrito de Toboga.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Clausúrase la escuela de Guayabalito, del Distrito Escolar de Toboga.

Artículo 2º. Trasládase a la señora Berta C. de Icaza del puesto de maestra de la escuela de Guayabalito a igual puesto en la escuela de Cerro Batea, Distrito Escolar de Toboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Julio de 1939.

As. 5706. Escritura número 879 de 22 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Jacobo Fildanque Levy Maduro hace declaración de mejoras sobre su finca número 4124 de la Sección de Panamá.

As. 5707. Escritura número 164 de 26 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Henry Stirling Blair y Richards sustituye en todas sus partes un poder en la persona de Tomás Humberto Jácome.

As. 5708. Escritura número 6 de 17 de Julio actual, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3981 del Tomo número 25.

As. 5709. Patente Comercial número 277 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Warner Bros. First National South Films Inc. domiciliada en Panamá.

As. 5710. Patente Comercial número 273 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Angelina Madriz, domiciliada en Panamá.

As. 5711. Contrato celebrado en esta ciudad el 3 de Junio último, por el cual la United Motors Inc. vendió condicionalmente a Henry Miller un carro.

As. 5712. Escritura número 85 de 15 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luis E. de Fábrega y Eduard E. Fábrega permutan dos solares ubicados en el distrito de Santiago.

As. 5713. Escritura número 102 de 12 de Junio de 1918, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel María Angulo un lote de terreno denominado Las Lajitas ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 5714. Escritura número 50 de 2 de abril de 1919, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio de los Santos García un lote de terreno denominado El Azulillo ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 5715. Escritura número 55 de 21 de abril de 1919, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delfina Díaz tres lotes de terreno situados en el Distrito de Guararé.

As. 5716. Escritura número 32 de 25 de febrero de 1922, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Manuel y Ma-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

nuel Salvador García un lote de terreno denominado El Cañafistulo ubicado en el distrito de Guararé.

As. 5717. Escritura número 310 de 26 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jacobo Margulis vende a Edmundo Gottesman un establecimiento comercial.

As. 5718. Escritura número 826 de 15 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio confiere poder especial a Enrique de la Guardia.

As. 5719. Escritura número 815 de 26 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Petra Guerrero de Castro constituye hipoteca a favor de Fernando Sánchez, sobre una finca urbana en Antón, Provincia de Coeló.

As. 5720. Escritura número 827 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio confiere poder especial a Enrique de la Guardia.

As. 5721. Escritura número 303 de 21 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad mercantil, bajo la razón social de Calonge & Vila Limitada, domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 5722. Patente Comercial número 271 de 12 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Gerardo García Zudaire, domiciliado en Panamá.

As. 5723. Escritura número 70 de 18 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Nicolás Epifanio un lote de terreno en el Cementerio de ese Distrito.

As. 5724. Escritura número 71 de 18 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicolás Epifanio tres lotes de terreno ubicados en el Distrito de Las Tablas.

As. 5725. Escritura número 395 de 22 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo el nombre de Luz y Luna, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 5726. Escritura número 295 de 19 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo el nombre de Cheo Kung Wing & Compañía Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5727. Escritura número 307 de 25 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominado Yuen y Compañía.

As. 5728. Escritura número 308 de 25 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Kum Lan On y Compañía

As. 5729. Patente Comercial número 327 de 17 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de British-American Tobacco Co. (Panama) Ltda.

As. 5730. Escritura número 804 de 25 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Salomón Dabah confiere poder general a Isaac Dabah.

As. 5731. Escritura número 890 de 27 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Emília Dreyfous de Ferrari y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética

As. 5732. Oficio número 262 de 13 de Junio último, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por José Domingo Soto sobre una finca de la Sección de Chiriquí, en la acción de secuestro propuesta por Julia Jaen Grimaldo contra Alejandro Tousieh.

As. 5733. Escritura número 169 de 21 de Julio actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Moisés Abadi Balid, con poder general de Eifas Zacay, vende a Alfredo Hammerschmidt una finca de la sección de Chiriquí.

As. 5734. Escritura número 817 de 27 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matilde Gamboa viuda de Herbrug y un globo de terreno denominado Pez Espada, ubicado en el Corregimiento de Cubuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá

As. 5735. Escritura número 818 de 27 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Joseph George Malcolm y Marie Raoule de Malcolm, declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5736. Escritura número 889 de 27 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Panres Incorporated S. A.

As. 5737. Escritura número 803 de 24 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Tzavaras Hermanos y D. Bagatelas, sociedad Colectiva Limitada.

As. 5738. Escritura número 44 de 20 de abril de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luciano y Ezequiel Guerra un lote de terreno denominado El Agallito, ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 5739. Escritura número 810 de 26 de Julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad Mariano Arosemena & Compañía Limitada compra a Young, Sánchez & Compañía Limitada, todo su activo asumiendo el Pasivo.

As. 5740. Escritura número 892 de 27 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa Etelvina Moreira de Salazar y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5741. Escritura número 891 de 27 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonia Sauri de Díaz Granados y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada unas hipotecas y anticréticas constituidas a su favor por dicha señora

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por escritura número 875 de esta misma fecha de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Lao On Hong el establecimiento conocido con el nombre de "Café Cosmopolita", situado en la Calle C, número 5, en esta ciudad Panamá, Agosto 11 de 1939.

Chen Ah Yen

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licorcs, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.
El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pennoomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Rosa se encuentra depositada una res hembra, color amarillo, como de año y medio de edad, sin señal alguna, con este hierro: J, la cual se hallaba pastando en el lugar de La Negrita, jurisdicción de este Distrito.

Para conocimiento del público y para que haga valer sus derechos quien crea tenerlos, se fija el presente aviso por treinta días hábiles en el despacho de la Alcaldía y otros lugares, hoy, primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

PACIFICO GEORGE V.

El Secretario,

Victor Carlos W.

5 vs.—4

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde del Distrito de Santiago, por este medio al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Gil, vecino de este Distrito y residente en el caserío denominado Cangrejal, se encuentra depositada una vaca anarilla zanda, segunda taya, sin señal de sangre y mareada a fuego en el anca derecha así: I M —.

Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse vagando por los alrededores del mencionado caserío, sin que se le reconociera su dueño.

En cumplimiento a lo ordenado por el art. 1601 de

Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población, enviando copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación, con el fin de que si alguien se considera con derecho a reclamo lo haga valer en tiempo oportuno.

El Alcalde,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

5 vs.—4

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1° al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1° de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Albert R. Eckardt, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: ... y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Albert R. Eckardt, desde el 11 de octubre de 1938, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, su esposa Ruth Angela Victoria Jankwitz, conocida también como Ruth Jankwitz Eckardt y su hijo legítimo Theodoro Albert Eckardt Jankwitz.

Tercero: Que es su albacea, de acuerdo con el testamento, la señora Ruth Angela Victoria Jankwitz, conocida también como Ruth Jankwitz Eckardt;

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L., Secretario."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión testamentaria, y a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada, para su publicación en la forma ordenada por la ley, hoy, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teresa Prado antes Teresa Tapia viuda de Pomras, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: ... Como a juicio del tribunal con las pruebas aportadas la peticionaria ha llenado las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial y por tanto ha sido comprobada el derecho demandado, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Teresa Prado antes Teresa Tapia viuda de Pomras, desde el día veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hermana materna Angélica Prado;

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas

las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en él.

Panamá, doce de julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente llama y emplaza a Ardecímedes Espinosa, como de diez y siete años de edad, grueso, pelo empuñetao, sin señales en el rostro, panameño, sindicado del delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días se presente a este tribunal a responder a los cargos que se le hacen. Este término se le comenzará a contar desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL. Como se ha dictado auto de detención del sindicado, cuya residencia y paradero se ignora, se ruega a las autoridades de la República que lo capturen y lo pongan a órdenes de este tribunal.

Se le advierte al sindicado que si a pesar de este requerimiento no se presentare, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija un ejemplar del presente edicto en la Secretaría del tribunal, el 1º de agosto de 1939, y una copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

.....
5 vs.—4

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza al reo Policarpo o Apolinar Santander, natural del Distrito de Cañazas, y sin otras generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto de ganado mayor, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Contra Apolinar Santander o Policarpo, como también se le conoce en estas diligencias, se abrió causa criminal por auto de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, como responsable del delito de hurto de ganado mayor. El juicio ha seguido su curso, teniendo al acusado como reo ausente porque ni en el curso de las sumarias ni después de los emplazamientos del plebano, ha hecho acto de presencia ni ha podido ser capturado, por lo cual se le declaró en rebeldía siguiendo el proceso su curso con la representación del Defensor de Oficio como su Defensor.

El cargo formulado y deducido en este juicio contra el acusado consta de manera muy clara en el estudio que se hizo del expediente en el auto de proceder, y por eso se transcribe a continuación lo pertinente que dice así:

Vistos: Ante el Juez Municipal de Cañazas se presentó Bernardo Brea L. el 3 de febrero de 1934 denunciando a Apolinar Santander y Basilio Jiménez como responsables del hurto de un toro de su propiedad. Como explicación de la forma en que fuera cometido el delito denunciado, Brea manifestó lo siguiente: que en los primeros días del mes de noviembre de 1933, Santander y Jiménez habían cogido ese toro de su propiedad que pastaba en el lugar de Birigua de aquél Distrito, vendiéndolo al señor Pedro Juan Aguila (ya difunto para el tiempo del denuncia). Que al tener conocimiento de este hecho, el denunciante se fue a casa del comprador, quien le había quedado debiendo la suma de tres pesos plata al vendedor del toro, con el fin de retener ese dinero; pero como Apolinar Santander se comprometiera a devolverle una res igual, consintió en que recibiera el saldo que alcanzara, saldo que fué entregado por Pedro Juan Aguila hijo; pero que como hasta la fecha del denuncia, Santander no le ha devuelto la res ofrecida, por eso presentaba el denuncia contra él.

Varios testigos, en número plural para cada caso, han declarado que el toro en mención es propiedad de Brea, que era de segunda talla, color lebruno, que no tenía hierro, que tenía la oreja izquierda mocha, y que al tiempo de la venta tenía un hierro recién puesto así L, y que ese toro fue vendido en los primeros días de noviembre de 1933 al señor Pedro Juan Aguila en la suma de quince pesos plata no obstante que el animal valía algo más del doble de esa suma. El vendedor fué Apolinar Santander acompañado por Basilio Jiménez, individuo que solamente le sirvió de mozo. Que el día que ese animal fué traído por Apolinar a Cañazas, fué encontrado en el camino por varias personas que pudieron darse cuenta exacta de ese suceso. Consta asimismo de los 15 pesos en que Apolinar vendió el animal, recibió inmediatamente solamente la suma de dos pesos a cuenta, obligándose el comprador a pagar el saldo en un plazo de 22 días; pero como a fines de ese mismo mes muriera el señor Pedro Juan Aguila, precisamente el día del entierro ya en camino al Cementerio, se presentaba Apolinar Santander en busca del saldo que se le debía; pero por consejos de Blas Martínez, empleado del señor Aguila, éste resolvió venir después en busca del dinero, el cual le pagó el hijo del señor Aguila.

Con motivo de haber desaparecido del lugar el acusado Santander, este negocio ha tenido un procedimiento sumamente lento y tardío en averiguación del paradero de ese sujeto para poder obtener su captura. De esas gestiones aparece que ese individuo tenía por nombre verdadero Policarpo Santander (fs. 21) y una información no comprobada, dada por el Alcalde de La Mesa, dice que ese sujeto murió en Río Piedra, lugar cercano a Cañazas.

La responsabilidad del acusado ha quedado plenamente comprobada, así como la propiedad del animal materia del delito, y de ese manera ha quedado también establecido el cuerpo del mismo.

Este expediente presenta un caso que se sabe es de uso frecuente en el país, pero que es sumamente grave y de consecuencias funestas para los intereses sociales, por ello revela la tendencia de dejar impune los delitos contra la propiedad siempre y cuando da a entender el mismo denunciante cuando habiendo ocurrido el delito de que se ocupa a principios de noviembre del año 33, es

tres meses después cuando presenta a denunciar el delito, solamente porque el acusado no cumplió con devolverle un animal igual al que había sido materia del delito. Seguramente que acciones de esta naturaleza resultan sumamente peligrosas para los que tratan de ocultar o patrocinar delitos de tal naturaleza; y es por eso mismo por lo que con la tardanza en la prosecución e investigación de tales delitos, se pierden las oportunidades de su verdadero esclarecimiento y se da campo suficiente para que los delincuentes se pongan a buen recaudo y burlean abiertamente la acción social...."

Tanto el señor Fiscal como el defensor han abogado en el acto de la audiencia que se declare extinguida la acción penal en favor del acusado porque de una información que aparece del expediente (fs. 15) se informó de la Gobernación de esta Provincia a este Despacho que el Alcalde de La Mesa había comunicado que Apolinar Santander había muerto en Río Piedra lugar cercano a Cañazas. Pero de las gestiones subsiguientes que se hicieron para constatar ese detalle no ha sido posible establecer que ello sea cierto pues tanto de la Alcaldía de Cañazas como de La Mesa, han informado después que no se ha tenido constancia de la muerte del citado Santander. Y por tal razón hay que mantenerlo y considerarlo como fugitivo y rebelde en esta causa.

Como se ha visto de la transcripción del auto de proceder que antecede, se ha acreditado plenamente la propiedad y preexistencia de la especie hurtada y que el acusado fué el autor de ese hurto. Y a esto contribuye agravar su situación como culpable, el hecho de haberse puesto fuera del alcance de la ley desde el momento en que se iniciaran estas diligencias. Su culpabilidad, es, pues, manifiesta y por ello se impone su condena.

La pena aplicable al acusado por el delito que se le ha deducido en este juicio es el aparte L) del artículo 352 del Código Penal calificando su delincuencia en un término medio, dada su rebeldía y la maldad con que cometió el delito. Pero se reconoce a la vez que tiene derecho a la rebaja de una tercera parte de la pena por aparecer que lo favorecen las atenuantes de su buena conducta anterior y ser delincuente primario; de donde resulta que la pena que debe aplicársele es de diez y nueve meses veinte días de reclusión.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Policarpo o Apolinar Santander, mayor de edad vecino de Cañazas, sin más generales conocidas, que es de estatura mediana, un poco grueso, moreno, de pelo liso, de tipo indio, caribredondo, a la pena de diez y nueve meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Pinal de Coiba como responsable del delito de hurto de ganado mayor; se le condena, además, al pago de las costas procesales.

Como el procesado continúa aún en rebeldía se dispone notificarlo de esta sentencia por medio de edictos que se harán publicar oportunamente.

Cópiase, notifíquese y consúltese.— (fdo.) M. J. Gutiérrez.— El Secretario (fdo.) Manuel de J. Vargas D.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy, dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J. frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá, School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorilo, Limite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estarfeta de Calidonia
- Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los Domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coelé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9. 15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.